



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00524

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 17 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, siéndole notificada a la parte demandada mediante aviso entregado el día 15 de octubre de 2021, según guía de folios adjunta en el numeral 11pdf del expediente digital, sin que el demandado se pronunciara frente a la demanda y sin proponer excepción alguna.

Por consiguiente habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P. que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Se incorpora al expediente la constancia de entrega de oficio de embargo, efectuada el 12 de octubre de 2021 como consta en el siguiente enlace: [12AllegaConstanciaEntregaOficio.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 17 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

RADICADO N° 2021-00524-00

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$95.200.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

065

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4b5ebe70aa06892b0fe4449b2723223448a4e8217c65cccb85aa8148e2a81f**

Documento generado en 21/04/2022 12:30:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**